

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
177/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en este asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	3045

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinticuatro de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de febrero dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción X del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** y lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establecen lo siguiente:

Artículo 8. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (...). X. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** Las normas que se impugnan en esta controversia constitucional se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el treinta

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026, publicado (sic) en el periódico oficial No. 52, Alcance seis de la entidad federativa demandada, el 31 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 18. (...).

ARTÍCULO 25. (...).

ARTÍCULO 26. (...).”

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como **terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, por lo que se les da vista con copia simple de la demanda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el indicado día dieciséis de febrero**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2026

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

El actor ofrece la documental que refiere y acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente⁴; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **49/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2026

VII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Solicitud de copias simples.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y tercero interesadas, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Toda vez que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 432/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en Pachuca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2026

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de febrero dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **177/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:27:47Z / 05/03/2026T10:27:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1b c2 38 cd 14 c3 de 39 e9 39 7c 50 a2 fe 2b 02 24 74 84 5f 8c e1 17 82 b0 46 fa 72 be 33 3f 59 fc 35 c4 87 e8 9b b2 b0 85 70 9f 1f f5 96 4f dd 2b 66 03 6d 15 fb db 17 0f c3 8c ae e7 0e 44 64 74 f1 49 ef d5 10 95 33 a7 ab 4c 3a 09 b4 33 62 a5 f8 e3 d5 c2 0f b4 9e c9 ac 36 58 8e 52 63 10 56 81 0d 7e 43 e2 e5 68 45 93 72 f1 10 95 36 a7 05 4b b5 33 6f 26 24 a1 71 d5 a5 fb dd f7 3c 9e e0 c4 80 a5 d6 05 0d 60 4f ed 8a 68 ce 49 68 07 29 db 2d 83 c8 48 a7 8a 8a bf f6 2e d7 44 ec 7d 9f 50 94 21 04 44 9a 58 4c 66 e2 e9 5d 71 df 2a 71 2f 0d c4 e0 df 45 5d 6e b8 78 53 9d d0 fd 20 80 1f 7b 10 25 53 e7 52 a4 fd e9 0e 60 d8 1c 38 b9 07 5c 67 36 d4 1b 88 fb 21 c1 59 d6 58 36 6f 1d 7e 01 ad c0 5a fb fd 36 9c bb e6 3c 90 3c d3 4f 95 3a 25 ee bf 98 53 db 17 eb fd 4c 8e 1e 1d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:27:47Z / 05/03/2026T10:27:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:27:47Z / 05/03/2026T10:27:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1132599			
	Datos estampillados	08954EBB86817D503D0BF05F5DF45621EE8E73B0FEF6CFA4C33E7BC447DD6D9D86C1			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:15:43Z / 04/03/2026T18:15:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		45 45 c5 73 da 80 06 20 0b c3 76 fe eb 97 98 8f 55 fc 8b 47 34 00 4b db 5c cf 93 78 fa 61 88 91 48 6f cc 70 b2 91 f3 fe 48 0d 7a 6b d4 6f 5c 39 71 7a d4 c5 10 f2 6b 42 53 4f e4 9c 97 4c de 4e ba f7 cd 5d 13 2f 0d a2 40 a5 aa e6 c6 cf 7d 39 93 d8 c2 87 52 fb 40 20 32 74 b2 cb 05 a7 79 45 12 df 41 92 71 9a 25 08 15 43 ff fb 99 7a 57 8f 01 75 47 ad 55 0e 7a 84 f5 1d ac f6 0b c3 db 16 d3 cc 10 06 0a 41 cc e6 ea a9 ca f8 76 bc 75 e9 39 73 55 32 dd 66 19 ad fe 86 d8 12 2b 0d 76 70 53 bd ae 1a 80 a5 18 b3 83 57 63 9a 79 cd 47 ec 59 66 81 7f e9 e5 4d 1b dd 3e 56 95 be 26 3e 94 67 1b a2 a8 aa c5 36 5a 26 68 0e 58 5b 87 7a d4 58 e2 d7 de 18 ba 9b 2a e0 65 ba 7b c2 b1 e1 c9 67 2e a0 4a db fc 1e 7b 04 c8 5d 09 7d 38 f9 eb 75 d5 e3 f4 1f 2e 5d a7 fa 06 ea b2 8a 2b 43 25			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:15:44Z / 04/03/2026T18:15:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:15:43Z / 04/03/2026T18:15:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1130510			
	Datos estampillados	25E499CC37D335265ECCD1F66D8607474055F5D45E99A0A141A5B3D1BE887D19BD00			